



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 02-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES
11 DE ENERO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

En mi calidad de Secretario General del Organismo, dejo constancia que, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, da a conocer que en virtud del memorando No. CNE-DNAJ-2023-0057-M de 11 de enero de 2023, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, eleva a moción que se cambie el texto del punto tres del orden del día, por el siguiente: ***“Conocimiento y resolución respecto del proyecto de***

"Reglamento para el Registro y Sufragio de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada", Moción que es respaldada por la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; e, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, acogida con cinco votos a favor de los cinco Consejeros presentes en la sesión. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2023** de martes 3 de enero de 2023;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de reforma al Reglamento para la Integración, Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados, SETPAR;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de "Reglamento para el Registro y Sufragio de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada";
- 4° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; **y, resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas naturales para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023;
- 5° **Conocimiento** de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Estadística; **y, resoluciones** respecto de peticiones de inscripción y registro de personas jurídicas para realizar Encuesta de Voto a Boca



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
de Urnas para las Elecciones Seccionales, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023; y,

- 6° **Conocimiento y resolución** sobre la designación de Juntas Provinciales Electorales para las Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, Referéndum 2023, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 01-PLE-CNE-2023** de martes 3 de enero de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Consejo Nacional Electoral, es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia. Se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que le corresponde al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar resultados, y posesionar a los ganadores de dichas elecciones;
- Que el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorga al Consejo Nacional Electoral, la competencia de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-19-10-2020, de 19 de octubre de 2020, aprobó el Reglamento de Integración Implementación y Funcionamiento del Sistema Electoral de Transmisión y Publicación de Actas y Resultados "SETPAR"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve expedir las siguientes reformas al:

**REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ELECTORAL DE TRANSMISIÓN Y
PUBLICACIÓN DE ACTAS Y RESULTADOS "SETPAR".**

Artículo 1.- Sustitúyase el numeral 4, del literal b. del artículo 14, por el siguiente:

4.- Ser el responsable del archivo de los sobres que contengan padrones electorales; las actas de instalación y de escrutinio; y los certificados de votación no utilizados.

Artículo 2.- A continuación del numeral 4, del literal b. del artículo 14, incorpórese otro numeral con el siguiente texto.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5.- Culminado el procesamiento de las actas de escrutinio provincial, se entregará mediante acta de entrega recepción, los padrones electorales y el talonario de los certificados de votación no utilizados, al administrador del Sistema de No Sufragantes y MJRV, que no asistieron a conformar las JRV.

Artículo 3.- Sustitúyanse los textos de los literales: c, d, e, f, g, j, l, m y n, del artículo 14 por los siguientes:

c. Equipo de monitoreo y soporte técnico. - El equipo de monitoreo estará conformado por los servidores electorales que detectarán eventos que afecten a seguridad y mal estado de los activos de infraestructura informática electoral, para tomar acciones inmediatas; y así evitar inconvenientes basados en la criticidad del evento o incidente, quienes deberán informar a soporte técnico y a las partes designadas para la remediación, mitigación o mejora continua.

El equipo de soporte técnico estará conformado por servidores electorales, quienes brindarán el servicio especializado a los equipos y sistemas informáticos, utilizados en el SETPAR. Además, desempeñarán sus funciones en el Centro de Procesamiento Electoral (CPE) y los Centros de Digitalización de Actas (CDA), para mantener el correcto funcionamiento de éstos durante las pruebas técnicas, simulacros, votación y escrutinio.

d. Equipo de escaneo de actas en el CPE. - Este equipo estará conformado por servidores electorales encargados de escanear las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto, de los recintos electorales que no fueron asignados a un Centro de Digitalización de Actas (CDA); y las que fueron objeto de recuento dispuesto por la Junta Provincial o Especial del Exterior.

e. Equipo de revisión de firmas digitalizadas. - Está conformado por mínimo tres servidores electorales, quienes verificarán en el sistema informático de escrutinios y resultados (SIER) que, las actas de escrutinio contengan las firmas conjuntas del presidente y del secretario de la Junta Receptora del Voto. En caso de faltar una o ambas firmas, el acta de escrutinio pasará al estado "con novedad" (sin firma).

Si de la verificación del sistema existiere coincidencia en el estado de las firmas de los verificadores uno y dos, el acta pasará a digitación.

En caso de existir diferencias en la verificación, el acta pasará a un tercer verificador para que ingrese el estado. Si coincidiera dos de las tres verificaciones, el acta pasará a digitación; caso contrario, se pondrá en conocimiento de la Junta Provincial o Especial del Exterior.

f. Equipo de digitación de actas (digitador dos y digitador tres).- El Sistema Informático de Escrutinios y Resultados (SIER), realiza el Reconocimiento Inteligente de Caracteres (ICR), cuyo resultado será considerado como "digitador uno".

El equipo de digitación estará conformado por 2 servidores electorales denominados digitador dos y digitador tres.

El dos, digitará los datos que se presenten en los cortes de las imágenes de las actas escaneadas y el sistema realizará la comparación con los datos obtenidos de la digitación automática (ICR); si coinciden, en ese resultado pasará al estado de "procesado y de conocimiento público". En caso de existir diferencia entre los dos (ICR-digitador dos), se enviará el acta de escrutinio, al digitador tres, para que ingrese al sistema los datos que no coincidan.

Si dos de las tres digitaciones coinciden el acta pasará al estado "procesado y de conocimiento público" deberá contar con dos de tres coincidencias en la digitación; caso contrario, el sistema reactivará el acta y controlará que sea distribuida a un digitador dos y tres diferentes. Si persiste el evento, el acta de escrutinio constará en el estado con novedad "error redigitación", el mismo que será resuelto por la Junta Provincial o Especial del Exterior. Si el corte es ilegible, se registrará en el sistema y se volverá a escanear el acta.

En caso de existir diferencias entre números y letras en las actas de escrutinio, se dará prioridad a las letras.

g. Equipo de supervisores.- Son los servidores electorales que están a cargo de supervisar las actividades del digitador dos y tres para controlar el correcto ingreso de votos de las actas de escrutinio con el fin de disminuir errores de digitación. Las Delegaciones Provinciales Electorales dimensionarán la cantidad de supervisores según el número de actas a procesar.

En caso de que el equipo de supervisores encuentre errores de ingreso, previa autorización del Administrador Técnico Provincial o su delegado, registrarán en el sistema esta novedad "error en supervisión"; el mismo que, estará disponible para conocimiento y resolución de la Junta Electoral Provincial o Especial del Exterior.

Para un efectivo control, los supervisores se apoyarán en el sistema informático desarrollado por el Consejo Nacional Electoral, en el que se revisará el 100% de actas que tuvieren inconsistencias numéricas de cada jurisdicción y que se encuentran en estado válido.



República del Ecuador

j. Equipo escrutador. *Consejo Nacional Electoral* Son los servidores electorales designados por las Juntas Electorales Provinciales encargados de realizar el escrutinio de los votos de las personas privadas de la libertad, sin sentencia condenatoria ejecutoriada y el voto en casa.

l. Equipo de archivo de sobres. - Son los servidores electorales responsables de la recepción y almacenamiento de los sobres entregados por el Coordinador de Recinto o Coordinador de Mesa que contienen: padrones electorales, listado de materiales, segundo ejemplar del acta de instalación, certificados de votación y certificados de presentación no utilizados.

m. Responsable y administrador de la bodega electoral. - El director de la Delegación Provincial Electoral designará a un funcionario, como administrador de la bodega electoral; el mismo que, estará encargado de: la administración del Sistema Informático de Bodegas; y del equipo para el control y almacenamiento de los paquetes electorales que se encuentren en resguardo de las Fuerzas Armadas.

Las bodegas electorales dispondrán de cámaras de seguridad y de un sistema informático de bodegas, para un mejor control durante el almacenamiento, entrada y salida de los paquetes electorales, conforme a las disposiciones de la Junta Electoral Provincial o Especial del Exterior.

El sistema de vigilancia de las bodegas permitirá la grabación ininterrumpida desde la sesión permanente de escrutinio hasta la entrega de credenciales a las autoridades electas y resultados de procesos de democracia directa.

La o el Director Provincial Electoral designará un servidor público responsable del funcionamiento, grabación y almacenamiento de la información capturada por las cámaras de vigilancia.

n. Equipo para el control y bodegaje de paquetes electorales. - Son los servidores electorales que brindan apoyo al administrador de la bodega electoral, y en el manejo de los paquetes electorales que contienen el material electoral. Además, contarán con el resguardo de las Fuerzas Armadas, desde el ingreso y salida para el proceso de recuento de votos, hasta la proclamación de resultados.

También son los encargados de mantener organizados los paquetes electorales conforme al Reglamento que se emitirá para el manejo de las bodegas, para los procesos electorales y las disposiciones del administrador de la bodega electoral.

Artículo 4.- Sustitúyase el texto del literal b) del artículo 34, por el siguiente:

b) Registrará y habilitará a los administradores provinciales, y demás perfiles contemplados en el Sistema Informático de Escrutinios y Resultados, previa autorización de la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 5.- Sustitúyase el texto del artículo 35, por el siguiente:

Art. 35.- Validaciones para actas de escrutinio:

1. El número de sufragantes en una Junta Receptora del Voto, no debe ser mayor al número de electores de la JRV más 4, que es la cantidad de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo que pueden votar en una Junta.

Sufragantes (total de firmas y huellas dactilares que consta en el padrón electoral) <= Número de Electores registrados en el padrón electoral + 4

2. Validaciones para las Actas de Escrutinio de las Dignidades de:

ALCADESA/ALCALDE, PREFECTA/O-VICEPREFECTA/O, CONCEJALES URBANOS/RURALES, VOCALES DE LA JUNTAS PARROQUIALES RURALES Y MIEMBRO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES INDÍGENAS.

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) >=$
 $(\text{Sufragantes de la JRV} - 1\% \text{ de sufragantes de la JRV})$

a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos de todas las listas, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Listas}) <=$
 $(\text{Sufragantes de la JRV} + 1\% \text{ de Sufragantes de la JRV})$

3. Validaciones para las actas de escrutinio de las dignidades de:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MIEMBROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DE HOMBRES Y MUJERES

Para cada Junta Receptora del Voto, se aplicará lo siguiente:

Rango de Validación:

- **Valor Mínimo** = ((Nro. Sufragantes - (1% Nro. de Sufragantes)) - Votos blancos - Votos Nulos)
- **Valor Máximo** = ((Nro. Sufragantes + (1% Nro. Sufragantes)) - Votos blancos - Votos Nulos) * Nro. Escaños)
- **Acta Válida** = (Valor mínimo <= Suma de Votos de Candidatos <= Valor máximo)
- **Acta Inconsistencia** = (Valor mínimo > Suma de Votos de Candidatos > Valor máximo)

Nota: La suma de votos de todos los candidatos debe estar entre el Valor Mínimo y Valor Máximo para que sea un acta válida; caso contrario es un acta con inconsistencia numérica.

4. Validaciones para las Actas de Escrutinio de procesos de Democracia Directa:

El sistema considerará válidas las actas que cumplan:

- a) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser mayor o igual al número de sufragantes menos el 1% del total sufragantes de la JRV.

$$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Válidos}) \geq (\text{Sufragantes de la JRV} - 1\% \text{ de sufragantes de la JRV})$$

- b) Para cada Junta Receptora del Voto, la suma de votos blancos, más votos nulos, más la suma de votos válidos, debe ser menor o igual al número de sufragantes de la JRV más el 1% del número de sufragantes de la JRV.

$$(\text{Votos Blancos} + \text{Votos Nulos} + \text{Sumatoria Votos Válidos}) \leq (\text{Sufragantes de la JRV} + 1\% \text{ de Sufragantes de la JRV})$$

5.- Validación de tope máximo de una lista:

En una Junta Receptora del Voto, los votos máximos de una lista serán menor o igual a la suma del número de sufragantes más el 1% del número de los sufragantes, menos los votos blancos y nulos.

Votos de Lista \leq ((Nro. Sufragantes + (1% Nro. Sufragantes)) - Votos Blancos - Votos Nulos)

Artículo 6.- A continuación de la Disposición General Octava, incorpórese otra con el siguiente texto:

Novena.- La votación telemática en el exterior, se desarrollará conforme a las directrices y disposiciones establecidas en el Reglamento de Votación Telemática en las Circunscripciones Especiales del Exterior, y procedimientos específicos establecidos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las personas en goce de derechos políticos tienen derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente (...)";*

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No. 02-PLR-CNE-2023
Fecha 11/01/2023*

Página 11 de 34



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que el numeral 1 del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada";
- Que el numeral 1 del artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: "El Ejercicio del derecho al voto se realizará de conformidad con las siguientes disposiciones: 1. El voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (...)"
- Que el artículo 57 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia determina: "Para que las personas empadronadas que se encuentren privadas de la libertad en Centros de Rehabilitación Social sin haber obtenido sentencia condenatoria ejecutoriada, puedan ejercer su derecho a voto, se crearán juntas especiales en los mismos Centros, las mismas que funcionarán de acuerdo a lo establecido en los reglamentos pertinentes";
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución Nro. PLE-CNE-11-16-6-2016, de 16 de junio del 2016, expidió el "INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA";
- Que el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25, numeral 9, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorga al Consejo Nacional Electoral, la competencia de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y SUFRAGIO DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD SIN SENTENCIA CONDENATORIA EJECUTORIADA

Artículo 1.- Registro electoral.- El registro electoral que se utilizará en los centros de privación de libertad, se conformará con la base de datos remitida al Consejo Nacional Electoral, por parte del Servicio Nacional de Atención

Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores. El Consejo Nacional Electoral, por su parte validará la información para la elaboración de los padrones electorales correspondientes.

Artículo 2.- Requisitos para el sufragio.- Para ejercer su derecho al voto, las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar en el padrón del respectivo centro de privación de libertad; y,
- b) Contar con la cédula de identidad o pasaporte.

Artículo 3.- Lugar, fecha y hora del sufragio.- La votación se realizará en los centros de privación de libertad, setenta y dos horas (72 horas) antes de las elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

Artículo 4.- Coordinadores electorales de las juntas especiales receptoras del voto.- Las juntas regionales, distritales, provinciales y juntas electorales territoriales, designarán un coordinador electoral para cada recinto electoral, sin perjuicio de los demás funcionarios designados para colaborar con el normal desenvolvimiento de la votación.

Artículo 5.- Conformación de las Juntas Especiales Receptoras del Voto. - Estarán integradas conforme a lo establecido en el Reglamento para la Selección, Conformación, Funcionamiento y Reconocimiento de Incentivos a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, de la siguiente manera:

- Dos servidores del Consejo Nacional Electoral, quienes actuarán como Presidenta o Presidente y Secretaria o Secretario de las juntas receptoras del voto designados por las juntas provinciales; y,
- Una persona privada de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada que conste en el listado remitido por el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores; cuyo nombre será sugerido por la Directora o Director del Centro, considerando sus aptitudes, comportamiento y nivel de instrucción.

Los miembros de la junta especial receptora del voto contarán con el resguardo de los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, conforme corresponda, durante la fase de votación.

Artículo 6.- Procedimiento del sufragio.- Se conformarán las juntas especiales receptoras del voto en los centros de privación de libertad que cuenten con más de 50 personas privadas de libertad sin sentencia



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

condenatoria ejecutoriada, de no llegar a ese número mínimo de electores, no se conformará la junta receptora del voto y se realizará el procedimiento de sobre cerrado.

1. Procedimiento para el sufragio mediante juntas especial receptoras del voto:

- a) El paquete y material electoral será trasladado desde la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral con resguardo de la Policía Nacional, hasta el respectivo Centro de Privación de Libertad;
- b) La instalación de las juntas especiales receptoras del voto, se realizará 30 minutos antes de iniciar la votación y se suscribirá el acta de instalación;
- c) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto, verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral;
- d) Las o los secretarios de las juntas especiales receptoras del voto ubicarán y fijarán la identificación de las mismas;
- e) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto armarán los biombos y colocarán las urnas;
- f) Las o los presidentes de las juntas especiales receptoras del voto exhibirán las urnas vacías a los demás miembros de las mismas y la colocarán frente a ellos;
- g) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de identidad o pasaporte de los internos que sufraguen;
- h) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto entregarán a los sufragantes las papeletas de votación, quienes consignarán su voto y lo depositarán en la urna correspondiente;
- i) Las o los presidentes de las juntas especiales receptoras del voto suscribirán el certificado de votación. Al final de la jornada electoral, la o el coordinador electoral entregará los certificados de votación y las cédulas de identidad o pasaporte de los votantes, a la o el director del centro de privación de libertad, el mismo que guardará todos los documentos recibidos;
- j) Terminado el sufragio, los miembros de las juntas especiales receptoras del voto llenarán la carátula del padrón electoral, detallando en letras y números la totalidad de las personas que sufragaron. Este debe ser suscrito por el presidente (a) y el secretario (a);
- k) Las y los miembros de las juntas especiales receptoras del voto prepararán y suscribirán el acta de cierre; documento que

- también puede ser firmado por los delegados de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
- l) Los miembros de las juntas especiales receptoras del voto procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales;
 - m) Una vez concluido el sufragio, las o los coordinadores electorales con el resguardo de la Policía Nacional, trasladarán el paquete electoral, urnas y biombos a la bodega electoral;
 - n) Las juntas provinciales y juntas electorales deberán mantener en custodia el paquete electoral, las urnas y biombos con resguardo de las Fuerzas Armadas;
 - o) El Consejo Nacional Electoral compensará económicamente a las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada que hayan integrado la junta especial receptora del voto, de acuerdo al Reglamento para la Selección de Miembros y Conformación de las Juntas Receptoras del Voto, para los Procesos Electorales; y,
 - p) Las y los directores de los centros de privación de libertad brindarán todas las seguridades para garantizar el normal desarrollo del sufragio.

2. Procedimiento para el sufragio mediante sobre cerrado.

- a) Las o los directores de los centros de privación de libertad; y las o los coordinadores electorales verificarán y clasificarán el material electoral enviado en el paquete electoral; y suscribirán el acta de inicio del proceso de votación;
- b) Las o los directores de los centros de privación de libertad; y las o los coordinadores electorales armarán el biombo en el lugar más adecuado, para garantizar que el voto sea secreto;
- c) Las o los directores de los centros de privación de libertad entregarán a las o los coordinadores electorales, las cédulas de identidad o pasaporte de los internos que van a sufragar; para que verifiquen si constan en el padrón electoral;
- d) El sobre que contiene las papeletas de votación será entregado a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada que van a sufragar por parte de la o el director del Centro;
- e) La persona privada de libertad verificará que el sobre se encuentre cerrado, que las papeletas de votación no tengan marca alguna y procederá a votar, luego de lo cual, introducirá su voto en el sobre, lo cerrará con cinta de seguridad y lo entregará a la o el director del Centro;
- f) Las o los directores suscribirán los certificados de votación, y al final de la jornada electoral guardarán los mismos,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

conjuntamente con las cédulas de identidad o pasaportes de los votantes;

- g) Terminado el sufragio, las y los directores, deberán llenar y firmar la carátula del padrón electoral, estableciendo la cantidad de los sufragantes, en letras y números;
- h) Las y los directores suscribirán y llenarán el "Acta de Cierre", señalando la hora en que termina la votación, el número de sobres utilizados y no utilizados, en letras y números; también podrán suscribir el documento; las o los coordinadores electorales y los delegados y delegadas de los sujetos políticos que se encuentren debidamente acreditados;
- i) Las o los directores y las o los coordinadores electorales procederán a clasificar y guardar los documentos y materiales electorales, de acuerdo al procedimiento respectivo; y
- j) Las o los coordinadores electorales, con resguardo de la Policía Nacional, deberán trasladar el material electoral, debidamente sellado a las bodegas electorales y ponerlo a disposición de las juntas provinciales que correspondan.

Artículo 7.- Resguardo de la Policía Nacional.- En el día de las elecciones, la Policía Nacional garantizará la seguridad en los Centros de Privación de Libertad que funcionen como recintos electorales.

Artículo 8.- Procedimiento de escrutinio.- El escrutinio de los votos recibidos en los Centros de Privación de Libertad lo realizarán las juntas provinciales que correspondan, el día establecido para las elecciones, sean generales, seccionales o de democracia directa. Para el efecto, la junta electoral correspondiente designará previamente a tres escrutadores, quienes nombrarán a un presidente y secretario y procederán al escrutinio de votos a partir de las 17h00 del día de las elecciones. Luego levantarán el acta de escrutinio para su procesamiento y difusión.

Artículo 9.- Observadores.- Los observadores electorales y delegados de los sujetos políticos debidamente acreditados, en coordinación con el personal del Consejo Nacional Electoral asignado a estos procesos, podrán observar su desarrollo, de acuerdo a la normativa establecida para el efecto.

Artículo 10.- Campañas electorales.- No está permitida la campaña electoral en el interior de los centros de privación de libertad a nivel nacional.

Artículo 11.- Traslado del material electoral.- Las y los coordinadores electorales designados por las juntas electorales, con resguardo de la Policía Nacional, trasladará los paquetes electorales, biombos y urnas a los Centros de Privación de Libertad, el día señalado para el sufragio en elecciones generales, seccionales o de democracia directa.

Una vez terminado el sufragio, las y los coordinadores, con resguardo de la Policía Nacional, trasladarán a las delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral los paquetes electorales debidamente sellados.

Este material electoral quedará en custodia de las juntas provinciales electorales con el resguardo de las Fuerzas Armadas en las bodegas electorales, hasta las 17h00 del día establecido para las elecciones generales, seccionales o de democracia directa. En el caso de darse una segunda vuelta electoral, se aplicará el mismo proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposición General Primera. - El Consejo Nacional Electoral, coordinará con el Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores; con la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación; Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a fin de dar cumplimiento al presente instrumento.

Disposición General Segunda.- El Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de facilitar el acceso al voto de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, solicitará a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el ámbito de sus competencias, la implementación de brigadas de cedulación en los diferentes centros de privación de libertad del país.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Para el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2023 y Referéndum 2023", en prevención de contagio del virus COVID-19, se tomará en cuenta las medidas de bioseguridad establecidas por el ente rector del sistema penitenciario, a fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos y de los sufragantes.

Disposición Transitoria Segunda.- Con la finalidad de prevenir acontecimientos de violencia en el interior de los centros de privación de libertad que atenten contra la integridad de los servidores electorales, debido a los graves hechos suscitados en la actualidad en los Centros de Privación de la Libertad y Centro de Adolescentes Infractores, el Consejo Nacional Electoral solicitará al ente rector un informe pormenorizado que determine si existen las condiciones de seguridad para el ejercicio del sufragio, con el fin de evaluar la pertinencia de instalar las juntas receptoras del voto y llevar a cabo el proceso detallado en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

República del Ecuador

Acta Resolutiva No. 02, SERE, 18 de 2023

Consejo Nacional Electoral

Fecha 11-01-2023

Página 18 de 23

Secretaría General



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ÚNICA.- Se deroga el Instructivo para el Registro y Sufragio de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, aprobado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-11-16-6-2016**.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de

reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;

- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

las causales establecidas en el artículo 4, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la

documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1. Aprobar el inicio del período electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)" y, "Artículo 2. Declarar el inicio el proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)"
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)"
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-7282-M, de 21 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta a la presente el Memorando Nro. CNE-UPSGA-2022-0321-M, de 19 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por el abogado Jorge Oswaldo Dávila Vallejo, Analista Provincial de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Secretaría General 2, de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, en el cual menciona: "(...) por medio del presente me permito correr traslado la siguiente documentación adjunta, ingresado en esta Delegación el 19 de diciembre de 2022, suscrito por la señorita CORDOVA ANDRADE ANDREA ESTEFANIA con número de cédula de ciudadanía 0195113831, quien solicita se autorice la inscripción y posterior registro de la compañía DATABUSINESS S.A. en calidad de Persona Jurídica, para realizar Pronósticos Electorales en las elecciones seccionales 2023 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social".

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **DATABUSINESS S.A.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 023-CNE-DNE-2022 de 30 de diciembre de 2022, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **DATABUSINESS S.A.**, representada legalmente por la señora Andrea Estefanía Córdova Andrade, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **DATABUSINESS S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **DATABUSINESS S.A.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

Artículo 2.- Disponer a **DATABUSINESS S.A.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a la **señorita Andrea Estefanía Córdova Andrade, Representante Legal de DATABUSINESS S.A.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 02-PLE-CNE-2023
Fecha 11/01/2023

Página 22 de 43



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Vicepresidente; Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutoria No. 02 S.N.E. 14. 21. 23
Fecha 14.01.2023

Folios 23 de 29

en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;

- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;

- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1. Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...); y, Artículo 2. Declarar el inicio el proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)"*;
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)"*;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-7312-M, de 22 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta al presente el Oficio sin número, de 22 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Francis Romero Cordero, Presidente de Click Research FDMRCB S.A.S. B.I.C., en el cual menciona: *"Adjunto requisitos de inscripción para el proceso electoral de "ELECCIONES SECCIONALES 2023 Y CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (...)"*;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 001-CNE-DNE-2023 de 4 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, representada legalmente por el señor Francis Romero Cordero, cumple con todas los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

Artículo 2.- Disponer a **CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Francia Romero Cordero, Representante Legal de CLICK RESEARCH FDMRCB S.A.S. B.I.C.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Dána Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no cifren su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;
- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1°

Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del período electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)**"; y, "**Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)**";

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No 02 PLE 2023
Fecha 11/11/2023

Página 30 de 50



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-7360-M, de 27 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remite a la Dirección Nacional de Estadística la solicitud de inscripción de personas naturales para realizar pronósticos electorales, suscrita por el señor MÁXIMO ABEL RAMÍREZ CHÁVEZ para realizar Pronósticos Electorales en las Elecciones Seccionales; y Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción:** 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de Investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web Institucional;
- Que con informe No. 002-CNE-DNE-2022 de 4 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: ***CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor MÁXIMO ABEL RAMÍREZ CHÁVEZ, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor MÁXIMO ABEL RAMÍREZ CHÁVEZ, como persona natural, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al señor **MÁXIMO ABEL RAMÍREZ CHÁVEZ**, como **persona natural** para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales; y, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Artículo 2.- Disponer al señor **MÁXIMO ABEL RAMÍREZ CHÁVEZ**, como **persona natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **MÁXIMO ABEL RAMÍREZ CHÁVEZ**, como **persona natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 02-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No 02 PLE CNE 2023
Fecha 11/01/2023*

Página 32 de 53



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los períodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no cificen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de

inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. **a)** El formulario contendrá al menos la siguiente información: **1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. **b)** Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: **1°** Copia de pasaporte en caso de extranjeros; **2°** Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, **3°** Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO**



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral
**SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN
PRONÓSTICOS ELECTORALES;**

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)**"; y, "**Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)**";
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-7364-M, de 28 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta al presente el Memorando Nro. CNE-UPSGCX-2022-0424-M, de 27 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por la Licenciada Mayra Iza Farinango, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría de Cotopaxi, misma que remite el oficio sin número, de 27 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Geovanny Fernando Arias Vásquez en el cual menciona: "*(...) mediante la presente le hago llegar a su despacho los siguientes documentos para la inscripción para realizar pronósticos electorales en las Elecciones seccionales 2023 como persona natural (...). Además, informo que en esta ocasión no se contará con personal que trabaje con los encuestadores por lo cual solo se indicará mi nombre en el listado de profesionales que solicitan en el artículo 5 literal b) inciso 3*";
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción: 1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo

proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;

Que con informe No. 003-CNE-DNE-2022 de 4 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor **GEOVANNY FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor **GEOVANNY FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al señor **GEOVANNY FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ**, como persona natural para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales; y, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Artículo 2.- Disponer al señor **GEOVANNY FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No 02 PLE CNE 2023
Fecha 11/01/2023

Página 36 de 43



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **GEOVANNY FERNANDO ARIAS VÁSQUEZ**, como **persona natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo

máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1. Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)**"; y, "**Artículo 2. Declarar el inicio el proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**";
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)**";
- Que mediante correo institucional Zimbra de fecha 29 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Dirección Nacional de Estadística el oficio sin número, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por el señor César Patricio Carillo Proaño, Gerente General de Servicios Ecuatorianos Atica S.A., en el cual menciona: "**Por medio de la presente solicito la inscripción y registro de Servicios Ecuatorianos Atica S.A. / Ipsos para realizar pronósticos electorales del proceso electoral "ELECCIONES SECCIONALES, ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS PARA EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADADANA Y CONTROL SOCIAL, Y REFERÉNDUM 2023 (...)**";
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A. / IPSOS.**, se



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 004-CNE-DNE-2023 de 6 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A. / IPSOS**, representada legalmente por el señor César Patricio Carillo Proaño, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A. / IPSOS**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A. / IPSOS**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

Artículo 2.- Disponer a **SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A. / IPSOS**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **César Patricio Carrillo Proaño, Representante Legal de SERVICIOS ECUATORIANOS ATICA S.A. / IPSOS**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 02-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales, o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los

medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;

Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7°



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-3-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1. Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)" y, "Artículo 2. Declarar el inicio el proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales, y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)"

- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *"Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignada (...)"*;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-7410-M, de fecha 30 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta el memorando Nro. CNE-DPL-2022-1208-M, de 29 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por el Abg. Luis Hernán Cisneros Jaramillo, Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, quien remite el oficio sin número, de 28 de diciembre de 2022, suscrito por la Dra. Lida Magnolia Tandazo, Representante Legal de la empresa **ESTRATEGIA CONSULTORES CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**, misma que solicita: *"(...) se inicie el proceso de calificación de nuestra empresa para realizar pronósticos electorales en las elecciones seccionales del 05 de febrero de 2023 (...)"*;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **ESTRATEGIA CONSULTORES CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;
- Que con informe No. 005-CNE-DNE-2023 de 6 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: *"CONCLUSIÓN: Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica ESTRATEGIA CONSULTORES CUENTAS EN PARTICIPACIÓN,*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral
representada legalmente por la señora LIDA MAGNOLIA TANDAZO, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. RECOMENDACIÓN: La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de ESTRATEGIA CONSULTORES CUENTAS EN PARTICIPACIÓN, como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **ESTRATEGIA CONSULTORES CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

Artículo 2.- Disponer a **ESTRATEGIA CONSULTORES CUENTAS EN PARTICIPACIÓN**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento íbidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, a la señora **Lida Magnolia Tandazo**, Representante Legal de **ESTRATEGIA CONSULTORES CUENTAS EN**

PARTICIPACIÓN, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No 12 PLE C NE 2023
Fecha 11/1/2023*

Página 4 de 8



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un Informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)**"; y, "**Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)**";
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)**";
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-7416-M, de 30 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta al presente el Memorando Nro. CNE-DPZC-2022-2326-M, de 28 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por Abg. Andersson Junior Silva Vargas, Director de la Delegación Provincial Electoral de Zamora Chinchipe, mismo que remite el oficio sin número, de 20 de diciembre de 2022, suscrito por el Dr. Carlos Granda Tandazo, quién solicita: "(...) solicito a usted se inicie el



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

proceso de mi calificación para realizar pronósticos electorales, en las elecciones seccionales del 5 de febrero de 2023 (...);

- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción:** 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;
- Que con informe No. 006-CNE-DNE-2022 de 4 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor **CARLOS VLADIMIR GRANDA TANDAZO**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor **CARLOS VLADIMIR GRANDA TANDAZO**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al señor **CARLOS VLADIMIR GRANDA TANDAZO**, como persona natural para realizar pronósticos electorales en

las Elecciones Seccionales; y, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Artículo 2.- Disponer al señor **CARLOS VLADIMIR GRANDA TANDAZO**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral, y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **CARLOS VLADIMIR GRANDA TANDAZO**, como persona natural, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 02-PLE-CNE-2023, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la Ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*Acta Resolutiva No 02 PLE CNE 2023
Fecha 11/01/2023*

Página 52 de 53



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes

deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General receptorá la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución ~~PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT~~ *PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT* de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **"Artículo 1.- Aprobar el inicio del período electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...); y, "Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...);"**
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **"Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...);"**
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2022-7417-M, de 30 de diciembre de 2022, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta al presente el Memorando Nro. CNE-DPC-2022-3719-M, de 30 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por Abg. Jhoel Rolando Coronel Ramírez, Director Delegación Provincial Electoral de Cañar, mismo que remite el oficio sin número, de 30 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Marco Sinchi, en el cual menciona: "(...) solicito a usted se digne en autorizar el inicio del proceso de inscripción y registro de personas naturales acreditadas para realizar pronósticos electorales en las **ELECCIONES ELECTORALES 2023 Y CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**";
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción: 1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;
- Que con informe No. 007-CNE-DNE-2022 de 6 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-

CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer: **"CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, como persona natural, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al señor **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, como persona natural para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales; y, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Artículo 2.- Disponer al señor **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, como persona natural, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento íbidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **MARCO GIOVANY SINCHI CHUYA**, como **persona natural**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal que se refiera a los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales,

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No. 02-PLE-CNE-2023
Fecha 11.11.2023

Página 57 de 58

para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;

- Que el artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que la infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, que violenta las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral. Las infracciones previstas en este Código no enervan las acciones y sanciones de aquellas contempladas en el Código Orgánico Integral Penal;
- Que el artículo 276 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las infracciones electorales se clasifican en: leves, graves, muy graves, infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e, infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales;
- Que el artículo 282, numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que constituyen infracciones por parte de los medios de comunicación social, incluyendo a los de carácter digital y serán sancionados con la suspensión de la publicidad en dicho medio y una multa desde veinticinco salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta y cinco salarios básicos unificados, e inclusive con la suspensión del medio de comunicación hasta por (6) seis meses si reincidiere, cuando un medio de comunicación social publique resultados de encuestas o pronósticos electorales en los diez días anteriores al día de los comicios, o se refieran a sus datos;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina prohibiciones a las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales, así como, establece sanciones por el incumplimiento de las causales establecidas en el mismo, inclusive con la suspensión de la autorización de actividades en caso de reincidencia;
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social.

Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales.

Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: Para la inscripción en el registro respectivo, las personas jurídicas deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Razón social; 2° Registro Único de Contribuyentes; 3° Dirección domiciliaria de la empresa; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; 6° Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7° Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal; y, 8° firma de la o el representante legal. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2° Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; 3° Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4° Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afin; y, 5° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;

Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General aceptará la documentación presentada con la solicitud de

inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;

- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1. Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...); y, "Artículo 2. Declarar el inicio el proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...);
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...);
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-0022-M, de fecha 03 de enero de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta al presente la solicitud de Inscripción de Personas Jurídicas para realizar pronósticos electorales, suscrita por el señor Francisco Xavier Palomino Arellano, Representante Legal de PULSO CIUDADANO INVESTIGACION & ESTRATEGIA PCI&E S.A.S, en el cual solicita: "la inscripción como persona jurídica para realizar pronósticos electorales para el proceso electoral de las Elecciones Seccionales 2023 y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Que de la verificación del cumplimiento de requisitos, por parte de la empresa **PULSO CIUDADANO INVESTIGACION & ESTRATEGIA PCI&E S.A.S**, se desprende que la referida empresa cumple con los siguientes requisitos: Formulario de inscripción; Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las fundaciones, empresas unipersonales o similares, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil; Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín; Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública; Acuerdo de Responsabilidad;

Que con informe No. 008-CNE-DNE-2023 de 6 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer que: **"CONCLUSIÓN:** *Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica PULSO CIUDADANO INVESTIGACION & ESTRATEGIA PCI&E S.A.S., representada legalmente por el señor FRANCISCO XAVIER PALOMINO ARELLANO, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales.* **RECOMENDACIÓN:** *La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro de PULSO CIUDADANO INVESTIGACION & ESTRATEGIA PCI&E S.A.S., como persona jurídica, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Presidencial No 12 528 F 19 2023
Fecha 11 01 2023

Página 61 de 64

Artículo 1.- Inscribir y registrar a **PULSO CIUDADANO INVESTIGACION & ESTRATEGIA PCI&E S.A.S.**, como persona jurídica, para realizar **PRONÓSTICOS ELECTORALES** en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

Artículo 2.- Disponer a **PULSO CIUDADANO INVESTIGACION & ESTRATEGIA PCI&E S.A.S.**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento ibídem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, al **señor Francisco Xavier Palomino Arellano, Representante Legal de PULSO CIUDADANO INVESTIGACION & ESTRATEGIA PCI&E S.A.S.**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Píta García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General*

*esta Resolución No 02 PLE 12 11 2023
Fecha 11-11-2023*

Página 02 de 04



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen pronósticos electorales menciona que para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y deberán sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de la inscripción impedirá su participación en el proceso electoral, así como la publicación o difusión de los resultados de las encuestas y pronósticos electorales, en los medios de comunicación social. Las personas naturales o jurídicas que desean realizar pronósticos electorales presentarán una solicitud de inscripción, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección, en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las

Secretarías de las Delegaciones Provinciales. Dichas solicitudes deberán remitirse en el plazo de un (1) día a la Secretaría General, para el trámite pertinente;

- Que el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: **Requisitos para la inscripción de personas naturales.** Para la inscripción en el registro respectivo, las personas naturales deberán presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales, el formulario de inscripción proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional. a) El formulario contendrá al menos la siguiente información: 1° Apellidos y nombres completos; 2° Número de cédula de identidad o pasaporte; 3° Dirección domiciliaria; 4° Número de teléfono convencional y/o celular; 5° Dirección de correo electrónico; y, 6° Firma del solicitante. b) Documentos habilitantes que deberán adjuntar al formulario: 1° Copia de pasaporte en caso de extranjeros; 2° Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines; y, 3° Listado de profesionales que trabajará con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública;
- Que el artículo 7 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales menciona: La Secretaría General aceptará la documentación presentada con la solicitud de inscripción y registro. En los casos que la solicitud sea presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán a la Secretaría General el expediente en el plazo máximo de un (1) día; esta dependencia remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística los expedientes de las personas naturales o jurídicas;
- Que el artículo 9 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales, menciona: De no encontrar errores que subsanar o una vez subsanados, la Dirección Nacional de Estadística remitirá un informe final sobre el cumplimiento de requisitos para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-8-2020** de 11 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **REGLAMENTO SOBRE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE REALICEN PRONÓSTICOS ELECTORALES;**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve: **"Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022 (...)"**; y, **"Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)"**;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: **"Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)"**;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-0050-M, de 04 de enero de 2023, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta al presente el Memorando Nro. CNE-DPGY- 2023-0007-M, de 04 de enero de 2023, suscrito electrónicamente por el Ing. John Fernando Gamboa Yanza, Director de la Delegación Provincial Electoral de Guayas, mismo que remite el oficio sin número, de 19 de diciembre de 2022, suscrito por el Ing. Omar Aldo Maluk Salem, en el cual menciona: **"(...) me dirijo a usted para hacer entrega de la documentación para la calificación de encuestador para el proceso electoral de ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023 (...)"**;
- Que de la verificación del cumplimiento de requisitos: **Formulario de Inscripción: 1°** Apellidos y nombres completos; **2°** Número de cédula de identidad o pasaporte; **3°** Dirección domiciliaria; **4°** Número de teléfono convencional y/o celular; **5°** Dirección de correo electrónico; y, **6°** Firma del solicitante. Copia de Cédula o pasaporte en caso de extranjeros; Documentos que justifiquen que la persona tiene formación y/o experiencia en áreas de investigación social, mercadeo político, opinión pública, o, afines. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. **Acuerdo de Responsabilidad:** Acuerdo proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional;
- Que con informe No. 009-CNE-DNE-2022 de 6 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0167-M de 10 de enero de 2023, del Coordinador

Nacional Técnico de Procesos Electorales, da a conocer:
"CONCLUSIÓN: Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que el señor OMAR ALDO MALUK SALEM, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Pronósticos Electorales. **RECOMENDACIÓN:** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del señor OMAR ALDO MALUK SALEM, como persona natural, para realizar PRONÓSTICOS ELECTORALES en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Inscribir y registrar al señor **OMAR ALDO MALUK SALEM, como persona natural** para realizar pronósticos electorales en las Elecciones Seccionales; y, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

Artículo 2.- Disponer al señor **OMAR ALDO MALUK SALEM, como persona natural**, observar lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que Realicen Pronósticos Electorales; y en especial lo establecido en los artículos 12, 13 y 14 del Reglamento íbidem.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las personas naturales calificadas para realizar pronósticos electorales en las "Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023".

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; y, a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, al señor **OMAR ALDO MALUK SALEM**, como persona natural, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 5

PLE-CNE-13-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen

actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);

Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.-** Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.-** Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web Institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: a) En el formulario: 1. Razón social; 2. Número de Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número telefónico convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; 6. Apellidos y nombres completos de la o el



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

representante legal; 7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, 8. Firma del representante legal. b) Documentos habilitantes: 1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. 3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, 5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. c) **Documentos metodológicos.**- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: 1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; 2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; 3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados; 4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; 5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+/- 3%) sobre los resultados de la encuesta; 6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; 7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; 8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, 9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: "En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3.

Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales”;

- Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 30 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su disposición general segunda menciona: *“A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción”*;
- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (..)”*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: *“Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)”*;
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-6929 de 6 de diciembre de 2022, se remite el oficio No. CIEES-0195-2022 de 6 de diciembre de 2022, suscrito por la Licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, Representante Legal de CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA, por medio del cual en su parte pertinente señala: *“(...) disponer a quien corresponda se inscriba y registre a mi representada para realizar ENCUESTAS A BOCA DE URNA de acuerdo a la Resolución PLE-CNE-*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral
11-29-12-2020 del 30 de diciembre de 2020, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, para el proceso de ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS 2023;

Que del cuadro de verificación de requisitos de la Empresa: **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, Representada por la señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, tenemos:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS			
QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social 2. Número de registro único de contribuyentes. 3. Dirección domiciliaria de la Empresa 4. Número de teléfono convencional y celular, 5. Dirección de correo electrónico. 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal. 7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal. 8. Firma del representante legal.	X		Formulario proporcionado por el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional
Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.	X		
Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil,	X		

o certificación otorgada por la institución correspondiente.			
Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.	X		
Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.	X		
Acuerdo de responsabilidad	X		

1. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	X		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna	X		



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	X		
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará	X		
5. Margen de error estadístico no mayor al +- 3% sobre los resultados de la encuesta.	X		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	X		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	X		
8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	X		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares donde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	X		

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial	X		

2. Logo de la persona natural o jurídica	X		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua	X		

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0791-O, de 20 de septiembre de 2002, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: "(...) *Certifica que NO existen sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de "infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas", en contra de la persona jurídica "CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA., representada legalmente por la licenciada Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, con RUC 1792210356001 (...)*";

Que con Informe No. 002-CNE-DNE-2023-BU de 5 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0064-M de 5 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: "**CONCLUSIÓN:** Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.,** representada legalmente por la señora Ana Rocío del Pilar Garzón Baldeón, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna. **RECOMENDACIÓN.** La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.,** como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023;** y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro del **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna,

Artículo 2.- Disponer al representante legal de **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, a la licenciada Ana Rocio del Pilar Garzón Baldeón, Representante del **CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS ESPECIALIZADOS CENTROINVEST CIA. LTDA.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico,

PLE-CNE-14-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No 12 PLE 1 18 2023
Fecha 11-01-2023

Foja 75 de 88

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 206 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que las empresas que realicen pronósticos electorales, para ejercer su actividad, deberán inscribirse y registrarse previamente en el Consejo Nacional Electoral y sujetarse a las normas que este expida. El incumplimiento de este requisito impedirá su participación pública en los procesos electorales;
- Que el artículo 283 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina: Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades relacionadas con encuestas y pronósticos electorales serán sancionadas con multa desde cincuenta salarios básicos unificados hasta doscientos cincuenta salarios básicos unificados e inclusive con la suspensión por seis meses de la autorización de actividades si reincidieren, en los siguientes casos: 1. Si en los periodos de veda las publican o difunden por cualquier medio; 2. Si no se inscriben y registran previamente en el Consejo Nacional Electoral; y, 3. Si no ciñen su trabajo a procedimientos, análisis, y presentación de la información definidos por la técnica y las ciencias sociales para este tipo de labores. (...);
- Que el artículo 4 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **De la inscripción y aprobación.**- Las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, estarán obligadas a inscribirse y ser aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. El incumplimiento de la inscripción y su aprobación ante el Órgano Electoral impedirá realizar cualquier tipo de actividad



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

relacionada al levantamiento, procesamiento, publicación y difusión de cualquier tipo de información referente al proceso electoral, sea este general, seccional o de democracia directa. Las personas naturales o jurídicas que desearan realizar encuestas de voto a boca de urna presentarán una solicitud de inscripción y documentación metodológica para su aprobación, en observancia del presente reglamento, hasta treinta (30) días plazo antes del día de la elección en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales. En los casos en que la solicitud fuere presentada ante las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, estas remitirán el expediente a la Secretaría General en el plazo de un (1) día de recibida la solicitud, quien a su vez la remitirá de manera inmediata a la Dirección Nacional de Estadística adjuntando los anexos y expedientes, de ser el caso;

Que el artículo 6 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Inscripción y aprobación de personas jurídicas.**- Para la inscripción y aprobación en el registro correspondiente, las personas jurídicas interesadas deberán presentar el formulario de inscripción aprobado por el Consejo Nacional Electoral y el acuerdo de responsabilidad que estarán disponibles en la página web institucional, cumpliendo con los siguientes requisitos y agregando los documentos que se detallan a continuación: a) En el formulario: 1. Razón social; 2. Número de Registro Único de Contribuyentes; 3. Dirección domiciliaria de la empresa; 4. Número telefónico convencional y celular; 5. Dirección de correo electrónico para la recepción de las notificaciones a las que hubiere lugar; 6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal; 7. Número de cédula de identidad de la o el representante legal; y, 8. Firma del representante legal. b) Documentos habilitantes: 1. Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente; 2. Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente. 3. Copia de pasaporte de la o el representante legal, en caso de extranjeros; 4. Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión, o, un objeto social afín; y, 5. Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, el cual deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública. c) **Documentos metodológicos.**- La persona jurídica deberá presentar un documento metodológico para obtener la aprobación de ejecución

sobre encuestas de voto a boca de urna y publicación de resultados en los medios de las tecnologías de la información y comunicación. El documento metodológico deberá contener al menos los siguientes aspectos: 1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna; 2. Apellidos y nombre de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna, de ser el caso; 3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados; 4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará; 5. Margen de error estadístico no mayor al más menos tres por ciento (+- 3%) sobre los resultados de la encuesta; 6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta; 7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados; 8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna; y, 9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna;

Que el Documento General de Aplicación de los Reglamentos para Encuestas de voto a boca de urna y de Pronósticos Electorales, establece: "En caso de que la persona natural o jurídica, que desee realizar encuestas de voto a boca de urna; y, utilice como herramienta de levantamiento de información una papeleta, deberá presentar junto con los documentos metodológicos descritos en el artículo 5 literal c) el esquema de papeleta que servirá para la recolección de datos el día de las elecciones. El esquema de dicha papeleta deberá contar con lo siguiente: 1. Tener un color diferente a la papeleta oficial; 2. Contener el logo de la persona natural o jurídica; e, 3. Incluir la frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua. El esquema de papeleta será aprobado por la Dirección Nacional de Logística, la Dirección Nacional de Estadística y la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para su socialización con las Delegaciones Provinciales Electorales";

Que el artículo 8 del Reglamento sobre personas naturales o jurídicas que realicen encuestas de voto a boca de urna, establece: **Registro de la inscripción.**- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopte la resolución sobre la inscripción y aprobación de las solicitudes de las personas naturales o jurídicas que deseen realizar encuestas de voto a boca de urna, la Secretaría General remitirá copia certificada del expediente a la Dirección Nacional de Estadística, para el registro correspondiente. (...);

Que mediante Resolución **PLE-CNE-11-29-12-2020** de 30 de diciembre de 2020, se expidió el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, que en su



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

disposición general segunda menciona: "A partir de la convocatoria a los procesos electorales generales, seccionales, y de democracia directa, las personas naturales o jurídicas deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento ante el Consejo Nacional Electoral para iniciar el proceso de inscripción";

- Que a través de la Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12**, de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1. Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado (...)";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-19-8-2022** de 19 de agosto de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria a Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023 (...)";
- Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2022-7123 de 14 de diciembre de 2022, remite el oficio sin número de 12 de diciembre de 2022, suscrito por el señor Blasco René Peñaherrera Solah, Director General de MARKET S.A.S., en el cual menciona: "(...) me permito presentar el documento metodológico de acuerdo al pedido del Consejo Nacional Electoral, para obtener la autorización para poder realizar encuesta de voto a boca de urna en el proceso electoral que se llevará a cabo el día 5 de febrero del año 2023 (...)";
- Que del cuadro de verificación de requisitos de la Empresa: **BPS-MARKET S.A.S.**, Representada por Blasco René Peñaherrera Solah, tenemos:

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE PERSONAS JURÍDICAS QUE REALICEN ENCUESTA DE VOTO A BOCA DE URNA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
Formulario de inscripción: 1. Razón social	X		Formulario proporcionado por

<p>2. Número de registro único de contribuyentes.</p> <p>3. Dirección domiciliaria de la Empresa</p> <p>4. Número de teléfono convencional y celular.</p> <p>5. Dirección de correo electrónico.</p> <p>6. Apellidos y nombres completos de la o el representante legal.</p> <p>7. Número de cédula de identidad o pasaporte de la o el representante legal.</p> <p>8. Firma del representante legal.</p>			<p>el Consejo Nacional Electoral y disponible en la página web institucional</p>
<p>Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil. En el caso de las empresas unipersonales similares o fundaciones, presentarán su equivalente otorgado por la institución correspondiente.</p>	X		
<p>Copia certificada del nombramiento de la o el representante legal de la persona jurídica, inscrito en el Registro Mercantil, o certificación otorgada por la institución correspondiente.</p>	X		
<p>Copia del Registro Único de Contribuyentes en el que conste que el objeto social es la investigación, el mercadeo político, de opinión o un objeto social afín.</p>	X		
<p>Listado de profesionales que trabajarán con el personal de encuestadores, mismo que deberá estar acompañado de la documentación que acredite su experiencia y formación académica en las áreas de investigación social, mercadeo u opinión pública.</p>	X		



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Acuerdo de responsabilidad	X		
----------------------------	---	--	--

4. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO METODOLÓGICO

CUADRO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTO METODOLÓGICO

REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Nombre de la persona jurídica que realizará la encuesta de voto a boca de urna.	X		
2. Apellidos y nombres de la o el contratante de la encuesta de voto a boca de urna	X		
3. Nombre del medio donde se publicarán los resultados.	X		
4. Tipo y tamaño de la muestra que se utilizará	X		
5. Margen de error estadístico no mayor al +- 3% sobre los resultados de la encuesta.	X		
6. Ámbito geográfico en el cual se desarrollará la encuesta.	X		
7. Instrumentos técnicos que se utilizarán para obtener la información de los encuestados.	X		

8. Análisis de factibilidad que respalde la capacidad (económica, técnica, logística) de la persona natural o jurídica que realice la encuesta de voto a boca de urna.	X		
9. Base de datos con los nombres de los recintos y las demás variables que se utilizarán, y la especificación de los lugares dónde se realizarán las encuestas de voto a boca de urna.	X		

5. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ESQUEMA DE PAPELETA

CUADRO DE VERIFICACIÓN ESQUEMA DE PAPELETA			
REQUISITO	PARÁMETRO DE CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	CUMPLE	NO CUMPLE	
1. Color diferente a la papeleta oficial	X		La persona jurídica NO utilizará papeleta física, el levantamiento de información será de manera digital
2. Logo de la persona natural o jurídica	X		
3. Frase: PAPELETA NO OFICIAL, en la parte posterior o como marca de agua	X		

Que mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-2127-O, de 16 de diciembre de 2022, suscrito electrónicamente por el Mgs. David Ernesto Carrillo Fierro, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, señala que: "(...) CERTIFICO que NO existen recursos o causas en trámite, ni recursos pendientes por resolver por parte del Tribunal Contencioso



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Electoral, o sanciones que hayan sido impuestas por el cometimiento de infracciones electorales por actividades relacionadas con encuestas, en contra de la persona jurídica BPS – MARKET S.A.S. con RUC 1793112315001 y representada legalmente por el señor Peñaherrera Solah Blasco René (...);

Que con Informe No. 003-CNE-DNE-2023-BU de 5 de enero de 2023, la Directora Nacional de Estadística, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0064-M de 5 de enero de 2023, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, dan a conocer: **CONCLUSIÓN:** *Verificada la documentación constante en el expediente y el marco normativo aplicable, se concluye que la persona jurídica BPS-MARKET S.A.S., representada legalmente por el señor Blasco René Peñaherrera Solah, cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna. RECOMENDACIÓN.* La Dirección Nacional de Estadística recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobar la inscripción y registro del **BPS-MARKET S.A.S.**, como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inscripción y registro del **BPS-MARKET S.A.S.**, como persona jurídica, para realizar **ENCUESTAS DE VOTO A BOCA DE URNA** en las "Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, por cuanto cumple con todos los requisitos legales y reglamentarios establecidos en el artículo 6 del Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de voto a boca de Urna,

Artículo 2.- Disponer al representante legal de **BPS-MARKET S.A.S.**, remita los resultados de Encuestas de Voto a Boca de Urna, al correo electrónico a direccionestadistica@cne.gob.ec, hasta las 16h30, del día de las elecciones.

Artículo 3.- Disponer al señor Secretario General, llevar el registro de las empresas calificadas para realizar encuestas de Voto a Boca de Urna, en las

*Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Instituto de la Democracia; y, el señor Blasco René Peñaherrera Solah, Representante Legal de **BPS-MARKET S.A.S.**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

RESOLUCION DEL PUNTO 6

FLE-CNE-15-11-1-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; Ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen como función del Consejo Nacional Electoral, la de designar a los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana;
- Que el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal. Su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que con resolución **PLE-CNE-31-22-9-2016** de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó las Reformas y Codificación al Reglamento de Integración, Funciones y Competencias para las Juntas Regionales, Distritales, Provinciales, Especiales del Exterior, Juntas Electorales Territoriales y de sus Miembros; y, sus reformas con resolución **PLE-CNE-2-18-12-2017** de 18 de diciembre de 2017; y, resolución **PLE-CNE-8-4-2-2018** de 4 de enero de 2018;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-5-2-2022-EXT** de 5 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el inicio del periodo electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral conforme la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 2.- Declarar el inicio del proceso electoral, a partir del 5 de febrero de 2022, para las Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023, en el que se elegirán prefectos o prefectas, viceprefectos o viceprefectas provinciales; alcaldesas y alcaldes distritales y municipales; concejales y concejales distritales y municipales; vocales de las Juntas Parroquiales Rurales; y, las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2023-2027. (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-7-2-2022-EXT** de 7 de febrero de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones Seccionales; y, Elección de

Consejeras y Consejeros para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-2-3-2022-ORD-12** de 2 de marzo de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (USD \$. 109.344.945,81), para las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" (...)**";
- Que con Resolución **PLE-CNE-17-28-7-2022** de 28 de julio de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Orellana, para las "**Elecciones Seccionales y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023**"; entre los que se encuentra la señora **Bricelda Gloria Jipa Yumbo**;
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 02-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- Agradecer a la señora **Bricelda Gloria Jipa Yumbo**, por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Orellana.

Artículo 2.- Designar a la ingeniera **Luz Eulalia García Lumbl**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Orellana.

Artículo 3.- En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de **dos (02) días, contados a partir de la notificación**, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho de impugnación de manera fundamentada y motivada a la vocal



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

designada, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 4.- Una vez que se cumpla el plazo de impugnación ciudadana dispuesto en el artículo 3 de la presente resolución, el Consejo Nacional Electoral procederá a posesionar a la vocal designada, quien entrará en funciones una vez que se encuentre en firme la presente resolución, hasta la entrega de credenciales a las y los candidatos electos en las "Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023" y Referéndum 2023, conforme lo dispone el artículo 4 de la Codificación al Reglamento de integración, funciones y competencias para juntas regionales, distritales, provinciales, especiales del exterior, juntas electorales territoriales y de sus miembros.

Artículo 5.- Disponer al señor Secretario General, para que conjuntamente con el Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publiquen en el portal web institucional y en las carteleras del Consejo Nacional Electoral y de las Delegaciones Provinciales Electorales, el nombre de la Vocal designada, para que la ciudadanía pueda ejercer el derecho de impugnación ciudadana de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y Talento Humano, al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Financiero, a la Directora Nacional Administrativa, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, a la Junta Provincial Electoral de Orellana, a la señora **Briccida Gloria Jipa Yumbo**, a la ingeniera **Luz Eulalia García Lumbí**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 02-PLC-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los once días del mes de enero del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva No 02 PLE C. R. 2023
Fecha 11/01/2023

Firma 37 de 34

adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2023** de martes 3 de enero de 2023, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL